

**FOLLETO INFORMATIVO
DE MAR OCEANA SMARTAGRIFOOD, FCRE**

14 de marzo de 2023

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor potencial pueda formarse un juicio fundado sobre la Inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el momento en que éstos lo soliciten. Las actualizaciones de este Folleto y del Reglamento de Gestión serán comunicadas a los Partícipes mediante correo electrónico y se remitirán en su caso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. REGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

Asume la responsabilidad del contenido de este folleto D. Ricardo Gómez Barredo con DNI 51.369.484-L Presidente de MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS, SGEIC S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182 y que tiene su domicilio en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Los Moros 32.

D. Ricardo Gómez Barredo declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha -----

No obstante, lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

1.- Obligaciones legales de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo de Capital-Riesgo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

2.- Obligaciones adicionales de información a cargo de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora suministrará a los Partícipes la siguiente información:

- i) Anualmente se suministrará a los Partícipes la siguiente información
 - Informe anual.
 - Información fiscal.
 - Información relativa a la evolución anual del Fondo.
- ii) Trimestralmente, información sobre la evolución sobre las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA

4. DATOS GENERALES DEL FONDO

La denominación del Fondo será MAR OCEANA SMARTAGRIFOOD, FCRE

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento

5. LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo a MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182 y que tiene su domicilio en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Los Moros 32.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

CAPITULO III. DATOS ESPECIFICOS DEL FONDO

6. DIVISA DE DENOMINACIÓN

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

7. DURACION Y TERMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años desde la constitución del mismo. Esta duración podrá prorrogarse por hasta un máximo de dos (2) años adicionales -ya sea de una sola vez o en varias ocasiones- a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como Anexo I al presente folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Conforme al artículo 34 del Reglamento de Gestión cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Cádiz y el idioma será el español.

Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

9. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

El Patrimonio del Fondo estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo, en los términos establecidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo tiene un patrimonio inicial de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500), dividido en 7.500 participaciones de UN (1) EURO de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo.

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

9.1 Características generales y forma de representación

Las participaciones confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión del título y también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

9.2 Clases de Participaciones

Se establecen las siguientes clases de Participaciones:

Participaciones Clase 1: Podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del grupo, los accionistas, consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones, en todos los casos, bien a título personal o a través de sus sociedades, siempre que puedan ser considerados como inversores profesionales.

Participaciones Clase 2: podrán ser suscritas por inversores definidos en el artículo 12 del Reglamento de Gestión que sean Partícipes del Fondo y que formalicen sus compromisos de inversión a la sociedad gestora desde la fecha de Cierre Provisional hasta la fecha de Primer Cierre, con independencia a su cuantía

Participaciones Clase 3: podrán ser suscritas por inversores definidos en el artículo 12 del Reglamento de Gestión que sean Partícipes del Fondo y que formalicen sus compromisos de inversión a la sociedad gestora a partir del Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo, con independencia a su cuantía

10. EMISION Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

Este fondo se comercializará únicamente a los inversores denominados como aptos y que serán:

- (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I de la Directiva 2014/65/EU;
- (ii) los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II de la Directiva 2014/65/EU;
- (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su inversión en el Fondo; y
- (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean concedoras del riesgo y el plazo de inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa vigente de aplicación.

11. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo. Transcurridos doce (12) meses desde este Cierre provisional se producirá el Primer Cierre.

Una vez se haya producido el primer cierre, se podrá establecer una prórroga del periodo de suscripción de otros doce (12) meses adicionales. Este periodo finalizará como máximo 24 meses después del Cierre Provisional o cuando se alcance la cantidad máxima de 25.000.000 euros. Durante este periodo adicional o prórroga podrán suscribirse participaciones del fondo por los partícipes ya existentes en el Fondo o por nuevos partícipes y la emisión será a la par (esto es, sin prima de emisión) Las participaciones emitidas durante el periodo de prórroga serán del mismo valor inicial y mismo derechos que las existentes.

La cantidad máxima podrá incrementarse por decisión de la Sociedad Gestora con previa aprobación, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo tendrán derecho de suscripción preferente. En el caso de no ejercitarlo, en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la notificación escrita que reciban en tal sentido por la Sociedad gestora, será libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las

participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Transcurrido el citado plazo de doce meses (o veinticuatro, en caso de prórroga) a contar desde el Cierre provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

12. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

La valoración de activos se realizará conforme a la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo.

13. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES

No existen derechos de reembolso voluntario a solicitud de los Partícipes, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la Inversión como se describe a continuación:

1.- Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.
- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones mediante el reembolso de las participaciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- b) tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, o, con acuerdo previo favorable, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión, y en favor de los

partícipes que así lo soliciten, en especie conforme a lo establecido en el artículo 25 en caso de liquidación del fondo;

- d) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

14. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Transcurrido el periodo de Duración del Fondo, la Sociedad Gestora, observando las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación contenido en el Reglamento de Gestión del Fondo y la Normativa Aplicable, acordará la disolución del Fondo y llevará a cabo las oportunas comunicaciones a la CNMV y los Partícipes, dando a dicho acuerdo la oportuna publicidad legal.

Una vez acordada la disolución del Fondo y hecha pública por la CNMV, se abrirá el periodo de liquidación. La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas o de partícipes cuyo paradero o cuenta corriente se desconozca se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

15.1 Período de Inversión.

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de cuatro (4) años desde la Constitución del Fondo. El Período de Inversión será prorrogable durante el plazo máximo de dos (2) años a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo de Supervisión del Fondo.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los casos señalados en el apartado 19.2.b) del Reglamento de Gestión.

15.2 Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

1.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- 1.1 La política de inversión del Fondo se centrará en la inversión en sociedades no cotizadas con base innovadora y cuyo ámbito de actuación se pueda englobar en uno de los dos grandes bloques de las tendencias agroalimentarias:
 - 1.1.1 el bloque llamado de la industria (lo que en Estados Unidos llaman Upstream) Las relacionadas con la producción primaria, (agricultura, ganadería, pesca y alimentos creados en las etapas productivas, la industria de transformación y la logística ligada a esta parte de la producción primaria del procesamiento de alimentos)
 - 1.1.2 las relacionadas con la entrega y el consumo de alimentos y la relación directa con el consumidor (logística y distribución, supermercados, restaurantes, delivery -entrega de alimentos- etc.). Es lo que en Estados Unidos se le llama Downstream
- 1.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones. La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá preferentemente en empresas de la península ibérica.
- 1.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase seed, early y growth. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria la coinversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la inversión es un Plan de Negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Entidad de Capital Riesgo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

15.3 Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 3 y el 60 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas. No obstante, no se descarta la participación en Sociedades Participadas como socio único.

15.4 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de cuatro (4) años.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones, a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones antes referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o a la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero.

15.5 Diversificación de la cartera.

El fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere esta sección son los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

15.6 Integración de criterios de sostenibilidad

En la Sociedad Gestora entendemos que los factores de sostenibilidad pueden influir en el desempeño financiero de las compañías participadas, así como tener impactos externos en las comunidades de nuestro entorno. Por ello, trabajamos para integrar la sostenibilidad como palanca de creación de valor a largo plazo en la gestión de nuestra cartera de inversión.

En relación con el artículo 6. 1^º del Reglamento (UE) 2018/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello la Gestora utilizará metodología propia y/o tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de

los activos en los que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. Por tanto, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución en el precio en el momento de la desinversión y, en consecuencia, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Conforme al artículo 7 Reglamento (UE) 2020/852, declaramos que Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Actualmente la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, ante la falta de estándares específicos en este sentido, si bien prevé en el futuro tomar en consideración las mismas, para lo que se desarrollarán políticas de diligencia sobre éstas, en cuanto se disponga de estándares específicos de referencia. Para más información puede acudir a www.mar-oceana.es.

16. MODIFICACION DE LA POLÍTICA DE INVERSION

La Modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos por la Normativa Aplicable.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se haya procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

CAPITULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

17. COMISIONES POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente después a su devengo. Esta comisión de suscripción se cobrará a todos los Inversores excepto a los que suscriban participaciones Clase 1.

Esta comisión fija es del 1% sobre importe comprometido por cada Inversor que suscriba las Participaciones referidas en el párrafo anterior.

18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

A. Comisión de Gestión

1.1 Devengo y liquidación

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará semestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada semestre natural.

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en la que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la fecha del cierre provisional del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en la que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

1.2 Cuantía

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Comprometido y variará en función de la Clase de Participaciones del Fondo que suscriban los Partícipes, tal y como estas se definen en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable durante el periodo de inversión será la siguiente:

Inversión	Clase de Participaciones (art. 14 Reglamento)	Capital Comprometido	Porcentaje (anual)
Sociedad Gestora/Partícipe Promotor	Clase 1	No aplica	0%
Partícipe/Hasta Primer Cierre	Clase 2	Con independencia a su cuantía	1,75%
Partícipe/ Desde Primer Cierre hasta Cierre Definitivo	Clase 3	Con independencia a su cuantía	2,0%

Desde la finalización del Período de Inversión hasta la finalización del contrato de se mantendrán los porcentajes sobre el Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado.

Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha de la inscripción del Fondo en el Registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el semestre inmediatamente siguiente y el último período de devengo que comenzará el semestre en el que termine el contrato de gestión.

B. Comisión de éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

2.1 La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al 8%, anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, el procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 25.7 siguiente del presente Reglamento.

2.2 La Comisión de éxito equivaldrá a la suma de: (i) el Catch Up al que se hace referencia en el apartado 25.7 (iii) del Reglamento de Gestión y el Carried Interest al que se hace referencia en el apartado 25.7 (iv) del citado artículo 25.

El Carried Interest aplicable será del 20%

Esta comisión se abonará conforme al orden que se establece en las reglas de reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones, según se dispone en la estipulación 25.7 del Reglamento de Gestión.

Se entenderá por Fecha de Devengo de la Comisión de Éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de liquidación del Fondo
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si así lo decidiera la Sociedad Gestora y fuere anterior, aquella en que conforme al artículo 3, termine la duración del Fondo.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se establecerá a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante, lo anterior, el Fondo realizará pagos a cuenta de esta comisión conforme al Reglamento de Gestión.

19. GASTOS DEL FONDO

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

19.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán excluyendo el IVA aplicable, en su caso

19.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, due diligence y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes.

CAPITULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIO DEL FONDO

20. DEPOSITARIO DEL FONDO

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario por no tener obligación de ello.

21. AUDITOR DEL FONDO

El auditor del Fondo nombrado por la Sociedad Gestora será Auditores Páez S.L. sociedad con domicilio en El Puerto de Santa María, Plaza de Isaac Peral nº2 bajo izquierda, con CIF B72352842 inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al tomo 2.289, folio 60, sección 8ª, hoja CA-53.838, inscrita en el Registro ROAC (registro oficial de auditores de cuentas) con el número S2497.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

Don Ricardo Gómez Barredo, presidente de MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Ricardo Gómez Barredo
**Presidente de MAR OCEANA VENTURE CAPITAL
INVESTMENTS SGEIC, S.A.**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE MAR OCEANA SMARTAGRIFOOD, FCRE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **MAR OCEANA SMARTAGRIFOOD, FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) -en adelante el Fondo- el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por las demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 2.- Objeto.

1.- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LCRE).

2.- De conformidad con lo establecido en la LECR también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

3.- La inversión se centrará en general, en sociedades no cotizadas que reúnan los requisitos enunciados en el apartado número 1 con una base innovadora, y cuyo ámbito de actuación se pueda englobar en uno de los dos grandes bloques de las tendencias agroalimentarias:

- el bloque llamado de la industria (lo que en Estados Unidos llaman Upstream) Las relacionadas con la producción primaria, (agricultura, ganadería, pesca y alimentos creados en las etapas productivas, la industria de transformación y la logística ligada a esta parte de la producción primaria del procesamiento de alimentos)
- las relacionadas con la entrega y el consumo de alimentos y la relación directa con el consumidor (logística y distribución, supermercados, restaurantes, delivery -entrega de alimentos- etc.). Es lo que en Estados Unidos se le llama Downstream.

4.- No se descarta ninguna alternativa de desinversión en las Sociedades Participadas.

La estrategia del Fondo no descarta la posibilidad de participar en sociedades cotizadas de manera directa. No obstante, en el caso de toma de participaciones temporales en el capital de empresas o financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

5.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

Artículo 3.- Duración.

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años desde la constitución del mismo. Esta duración podrá prorrogarse por hasta un máximo de dos (2) años adicionales -ya sea de una sola vez o en varias ocasiones- a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante, por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo, podrá éste disolverse y liquidarse anticipadamente, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la indemnización y abono de la comisión de éxito previstas en el artículo 7.2 de este Reglamento.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1.- El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo a MAR OCEANA VENTURE CAPITAL INVESTMENTS SGEIC S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182 y que tiene su domicilio en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Los Moros 32.

2.- La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora.

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será renumerada de acuerdo a las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Suscripción
- II. Comisión de Gestión

2. Comisión de suscripción

2.1 Devengo y liquidación

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará

dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente después a su devengo. Esta comisión de suscripción se cobrará a todos los Inversores excepto a los que suscriban participaciones Clase 1.

2.2 Cuantía

Esta comisión fija es del 1% sobre importe comprometido por cada Inversor que suscriba las Participaciones referidas en el párrafo anterior.

El importe de la comisión de suscripción será desembolsado por el suscriptor de las participaciones como prima de las participaciones (o cantidad adicional al importe comprometido), que no se computará en ningún momento como parte del Compromiso de Inversión.

Dicha comisión se abonará directamente a la Sociedad Gestora.

3. Comisión de Gestión

3.1 Devengo y liquidación

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará semestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada semestre natural.

3.2 Cuantía

La comisión de gestión será la suma de las Comisiones de Gestión Imputables a cada Participación. La Comisión de Gestión imputable a cada Participación se determinará aplicando los siguientes porcentajes anuales, según el tipo de participación, sobre la base que se indica a continuación:

Tipo de participación	Comisión de Gestión Imputable a la Participación
Participaciones de Clase 1	0,00%
Participaciones de Clase 2	1,75%
Participaciones de Clase 3	2,00%

Durante el período de inversión, la base sobre la que se aplicará será el Patrimonio Comprometido inherente a cada participación, tal y como éste se define en el artículo 14 de este Reglamento de Gestión.

Desde la finalización del Período de Inversión hasta la liquidación del Fondo se calculará sobre el Patrimonio Comprometido Efectivamente Invertido y No Amortizado aplicable a cada participación. Este resultará de dividir entre el número de participaciones, el Compromiso de Inversión desembolsado (o que debiera haberse desembolsado) por todos los partícipes en el Fondo, descontando las cantidades invertidas en Sociedades Participadas que hubieran sido objeto de recuperación por el Fondo o que hubieran sido objeto de un write-off (o dadas de baja) por parte del Fondo por fracaso de la inversión realizada.

La comisión de gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha de la inscripción del Fondo en el Registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el semestre inmediatamente siguiente y el último período de devengo que comenzará el semestre en el que termine el contrato de gestión.

Si durante un Período de Devengo de la Comisión de Gestión se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido que tuviera su causa en la creación de nuevas participaciones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado en base a la existencia de estas nuevas participaciones como si las mismas hubieran existido desde la constitución del Fondo, produciéndose el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión inmediatamente posterior.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cobrará una Comisión de Éxito según lo descrito en el artículo 25.7 de este Reglamento de gestión.

Artículo 6.- Gastos del Fondo.

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

6.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), ya sea por la constitución del mismo, o hasta el cierre definitivo del Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

6.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, due diligence y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

6.3. Compromiso

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes.

Artículo 7.- Duración de la encomienda de la gestión.

La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos (supuestos de resolución de la encomienda de la gestión):

1.- La encomienda de gestión a la Sociedad Gestora que se realiza en este Reglamento de Gestión se podrá terminar en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos “Good Leaver”, que son los tres siguientes:
 - i) Por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
 - ii) En el supuesto de renuncia de la Sociedad Gestora, que habrá de ser comunicada con tres meses de antelación a los partícipes.
 - iii) Aquellos casos en los que cesara en su prestación de servicios en la Sociedad Gestora cualquiera de las Personas Clave y ésta no sea sustituida en el plazo de seis meses por otra persona a entera satisfacción del Consejo de Supervisión (o del Inversor que hubiera exigido su consideración como Persona Clave, en el supuesto de haber sido determinado como tal en Side letter). Desde el momento en que cese una Persona Clave en la Sociedad Gestora y hasta que sea sustituido, todas las decisiones de Inversión y Desinversión deberán ser aprobada por el Consejo de Supervisión.

- b) Supuestos de “Bad Leaver”: por decisión de la Mayoría Cualificada de los partícipes a propuesta del Presidente de Consejo de Supervisión alegando una Causa Justificado, considerándose como tal
 - (i) el incumplimiento material por dolo o negligencia de las obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora con los Inversores o con el Fondo, en virtud de este Reglamento de Gestión u otro cualquiera,
 - (ii) la declaración de concurso de acreedores del Fondo de Capital Riesgo y,
 - (iii) el dolo, mala fe, negligencia reiterada o conducta fraudulenta en relación con la gestión de los activos del Fondo de Capital Riesgo.

2.- En el supuesto de “Bad Leaver”, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por la terminación de la encomienda de la gestión, y además perderá el derecho a participar en el reparto de Fondos Derivado de las Inversiones como titular de las participaciones de Clase 1.

En el supuesto de “Good Leaver”, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta el día de la terminación de la gestión y además, en el supuesto contemplado en el sub-apartado 1.a (i) del presente Artículo 7, tendrá derecho a mantener los derechos económicos de las

participaciones de Clase 1 que se calcularán de acuerdo con las reglas de devengo e importe previstas en el artículo 25 de este Reglamento, teniendo en cuenta:

- que el Patrimonio Exigido a los partícipes y las Inversiones realizadas por el Fondo son las que se hubieren exigido y realizado hasta el momento de la terminación de la encomienda de la gestión;
- que el importe recuperado por cada Inversión:
 - a) En el caso de que la Desinversión se hubiere realizado antes de la terminación de la encomienda, será el 100% del importe obtenido por la Desinversión.
 - b) En caso contrario, será el valor de mercado de dicha Inversión en ese momento, que será determinado en la misma forma que para el caso de la liquidación del Fondo.

En todo caso el Fondo abonará, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la encomienda de la gestión, las cantidades calculadas de conformidad con las anteriores reglas.

3.- En los supuestos resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Consejo de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

Artículo 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

1.- La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia previsto en el artículo 7, apartado 1.a. (ii) anterior, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos de terminación de la encomienda de gestión, podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria de sustitución.

2.- En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Artículo 9.- Comité de Inversiones

1.- La Sociedad Gestora podrá constituir un Comité de Inversiones interno para el Fondo que analizará las decisiones de inversión y desinversión del mismo. El Comité de Inversiones se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

2.- El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, ya sean sus administradores o directivos, o adicionalmente profesionales con demostrado prestigio y experiencia en el sector descrito en el artículo 2 de este Reglamento de Gestión quienes deberán de ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.

3.- El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

4.- Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

- Definir la Política de Inversión del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento, en la normativa vigente y en el programa de actividades de la Sociedad Gestora aprobado por la CNMV.
- Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del mismo recogida en este Reglamento.
- Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
- Seguimiento de las inversiones
- En su caso, la determinación de la participación o no de la Sociedad Gestora en los órganos de administración o en otros órganos internos con facultades ejecutivas de las Sociedades Participadas.
- En su caso, la determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Sociedades Participadas.

5.- Las recomendaciones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación.

6.- La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá ser acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora que deberá ser coherente con la Política de Inversión del fondo.

Artículo 10.- El Consejo de Supervisión.

1.- Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

2.- El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. De entre los anteriores miembros uno será designado por la Sociedad Gestora de entre los partícipes. El resto se designará por aquel partícipe o partícipes que tengan participaciones que supongan un Patrimonio Comprometido por más de 3 millones de euros. No se permitirá el agrupamiento de partícipes a los efectos de designar uno o varios miembros del Consejo de Supervisión.

En caso de que dos (2) o más Partícipes hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, actuando de buena fe en el mejor interés del Fondo, para elegir al Partícipe cuyo representante será nombrado como miembro del Comité de Supervisión.

3.- El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

4.- El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario –en sustitución de aquel- corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el Visto Bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5.- El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés que pudieran surgir en la gestión de la Sociedad y los que le sean sometidos por cualquier partícipe.
- Todas aquellas de índole meramente interno que se le encomiendan en este Reglamento de Gestión.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su visto bueno.

6.- Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos dos veces al año.

7.- Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

Las reuniones del Consejo de Supervisión podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

8.- No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes, personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos:

- i) Decisión de prórroga de la duración del Fondo dentro de los límites establecidos en este Reglamento de Gestión;
- ii) Decisión de disolución y liquidación anticipada del Fondo;
- iii) Resolución de la encomienda a la Sociedad Gestora de la gestión del Fondo.
- iv) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión dentro de los límites establecidos en este Reglamento de Gestión.
- v) Modificación de los criterios de inversión señalados en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.
- vi) Modificación del Reglamento de Gestión.
- vii) Decisión de incrementar el Patrimonio Comprometido.
- viii) Todas aquellas que se prevean expresamente en este Reglamento de Gestión.

Las decisiones señaladas en los apartados anteriores se adoptarán por el Consejo de Supervisión sin perjuicio de que deban ser ratificadas, si así se estipula en este Reglamento, por el 80% las participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo. En concreto, los apartados ii) y iii) anteriores.

Artículo 11.- La Junta de Partícipes.

1.- Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.

2.- La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
- ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las siguientes materias:
 - La prórroga de la duración del Fondo;
 - La prórroga de dieciocho a veinticuatro meses en el que se debe producir el Cierre Definitivo;
 - La terminación de la gestión de la Sociedad Gestora.
 - La sustitución de la Sociedad Gestora;
 - La disolución del Fondo.
- iii) Todas aquellas que le asigne expresamente este Reglamento de Gestión.

3.- El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- i) Serán presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
- ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las Cuentas Anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.
- iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.

Las reuniones de la Junta de Partícipes podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

- iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico.
- v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen más de la mitad del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho Patrimonio en segunda convocatoria.
- vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la sesión, salvo que en el presente Reglamento se establezca una mayoría diferente.
- viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.
- ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita y sin sesión a sus miembros, corresponde al Secretario y en su caso Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 12.- Patrimonio del Fondo

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones que se agrupan en tres clases diferentes según se detalla en el artículo 14 del presente Reglamento de Gestión. Las participaciones confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos establecidos legalmente y en este Reglamento de Gestión.

Con la suscripción el partícipe se compromete a aportar el valor inicial o de suscripción de las participaciones en sucesivos desembolsos a requerimiento de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento de Gestión.

El valor inicial de las participaciones suscritas por un partícipe determina el Compromiso de Inversión o Patrimonio Comprometido de ese partícipe y la de todas las Participaciones constituye el Patrimonio Comprometido del Fondo. El desembolso exigido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo constituye el Patrimonio Exigido.

Los Partícipes del Fondo podrán ser los inversores descritos en el artículo 6 del Reglamento (UE) N^o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean conocedoras del riesgo y el plazo de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora cuando la inversión se realice en este Fondo.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Artículo 13.- Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.

Con la suscripción del contrato de constitución del Fondo por parte del Partícipe o Partícipes Promotores se producirá el Cierre Provisional. Tras la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, se abrirá la apertura del periodo de suscripciones.

Transcurridos doce (12) meses desde la apertura del periodo de suscripción se producirá el Primer Cierre.

Una vez se haya producido el primer cierre, se podrá establecer una prórroga del periodo de suscripción de otros doce (12) meses adicionales. Este periodo finalizará como máximo 24 meses después del Cierre Provisional o cuando se alcance la cantidad máxima de 25.000.000 euros. Durante este periodo adicional o prórroga podrán suscribirse participaciones del fondo por los partícipes ya existentes en el Fondo o por nuevos partícipes y la emisión será a la par (esto es, sin prima de emisión) salvo por lo que se refiera a aquellas participaciones que debieran llevar aparejada la comisión de suscripción conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de este Reglamento. Las participaciones emitidas durante el periodo de prórroga serán del mismo valor inicial y mismo derechos que las existentes.

La cantidad máxima podrá incrementarse por decisión de la Sociedad Gestora con previa aprobación, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, será libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Transcurrido el citado plazo de doce meses (o veinticuatro, en caso de prórroga) a contar desde la apertura del periodo de suscripciones, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Artículo 14.- Características básicas de las participaciones.

Las participaciones tendrán un valor inicial o de suscripción de UN (1) EURO cada una

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones que se agrupan en tres (3) clases diferentes. Cada clase de Participaciones puede ser suscrita por un determinado inversor según las reglas que se recogen a continuación:

Participaciones Clase 1: Podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del grupo, los accionistas, consejeros, directivos o empleados de la

Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones, en todos los casos, bien a título personal o a través de sus sociedades, siempre que puedan ser considerados como inversores profesionales.

Participaciones Clase 2: Podrán ser suscritas por inversores que formalicen sus Compromisos de Inversión con la Sociedad Gestora desde la fecha de Cierre Provisional hasta la fecha de Primer Cierre, con independencia a su cuantía.

Participaciones Clase 3: Podrán ser suscritas por inversores que formalicen sus compromisos de inversión a la sociedad gestora a partir del Primer Cierre y hasta el Cierre Definitivo con independencia a su cuantía.

Las participaciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de gestión que se imputa a cada clase, según se ha descrito en el artículo 5 de este Reglamento y que tendrá su efecto en el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones según se describe en el artículo 25 siguiente.

Las participaciones confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 15.- Forma de representación de las Participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en los Registros Administrativos correspondientes.

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión del título y también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Artículo 16.- Valor liquidativo de la participación.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustándose por los derechos económicos inherentes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

La valoración de activos se realizará conforme a la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo.

Artículo 17.- Transmisión de las participaciones.

1.- Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

2.- El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

Corresponde a la Sociedad Gestora autorizar la transmisión de las Participaciones, para lo que la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles. La Sociedad sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.
- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos estatales, autonómicos o locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, y ello suponga que el conjunto de los anteriores pueda superar la mitad del Patrimonio del Fondo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones mortis causa, las que se realicen a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos, y a falta de acuerdo entre la Sociedad Gestora y el adquirente, se considerará precio de la participación el valor determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores, y por lo tanto pueden ser objeto de transmisión, las siguientes transmisiones,

- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente o las que se realicen a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente, siempre que el transmitente garantice con su patrimonio el desembolso del Patrimonio Comprometido no desembolsado.
- Las que se realicen por un ente entes públicos estatales, autonómicos, locales o a sociedades o entidades participadas mayoritariamente por éstos, cuando se produzca entre éstos y como consecuencia de la misma la participación de todos ellos no se vea alterada.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

Todos los gastos, incluyendo las tasas, honorarios y gastos de asesoramiento, en los que incurra el Fondo, la Sociedad Gestora y sus filiales en relación con cualquier transmisión de Participaciones, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Partícipe que ceda su Participación o del nuevo Partícipe.

Artículo 18.- Patrimonio Exigido. Régimen de suscripción de las Participaciones.

1 Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente compromiso de inversión, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, el valor inicial o de suscripción de las participaciones de la que sea titular.

2 El desembolso que haya requerido en cada momento la Sociedad Gestora a los partícipes constituye el Patrimonio Exigido. Todo partícipe deberá tener desembolsado el mismo porcentaje de su participación o Patrimonio Exigido que haya sido requerido al resto de partícipes.

3 La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el compromiso de inversión debidamente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción del compromiso de inversión.

4 El compromiso de inversión mínimo se fija en CIEN MIL EUROS, (100.000€) salvo para los Inversores que puedan suscribir la Clase 1 y siempre que puedan ser configurados como inversores profesionales.

5 El tamaño objetivo del Fondo se fija en VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000€).

Artículo 19.- Régimen de desembolso de las participaciones.

1.- Los partícipes estarán obligados a desembolsar, en una o varias veces, la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los 10 Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora. Este requerimiento escrito se denominará Capital Call.

2.- La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones, en una o varias veces, durante el Período de Inversión, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y las comisiones correspondientes.
- b) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones propuestas por el Comité de Inversiones, en nuevas compañías siempre que, habiéndose comunicado previamente por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión, se autorice la Inversión por Mayoría Cualificada del mismo y se proceda a la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de las Inversiones que se vayan a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de las Inversiones y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de las Inversiones a realizar. En cualquier caso, el desembolso mínimo en el momento de la suscripción de las participaciones, será del 10% del capital suscrito por el partícipe.

En todo caso, cualquier partícipe podrá desembolsar anticipadamente, por propia voluntad, sus participaciones en cualquier momento antes de ser requerido, si bien este desembolso no generará que la Tasa Interna de Retorno, que se toma en cuenta en el artículo 25.7 del Reglamento de Gestión para determinar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, de ese partícipe se compute desde el desembolso anticipado. El partícipe podrá aplicar los desembolsos anticipados a la atención de cualquier desembolso exigido, hasta la cantidad de lo que previamente hubiera desembolsado.

3.- En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizare el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 2% anual sobre la cantidad requerida y no ingresada.

En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de diez (10) Días Hábiles más, la Sociedad Gestora podrá optar:

- entre exigir al partícipe el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- amortizar (y, en consecuencia) reembolsar la totalidad de las participaciones de este partícipe por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos
 - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe –actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación- resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el partícipe por la suscripción de sus participaciones desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación del Fondo.
 - b) Una penalización a favor del resto de partícipes equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso de las participaciones del partícipe.

Se entenderá por Valor de Exclusión a estos efectos el valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

- Exigir al partícipe que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus participaciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso.

El impago por parte del Partícipe implicará para este, desde la fecha de dicho impago, la pérdida automática de su derecho a estar en la Junta de Supervisión y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Supervisión y la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte del Fondo.

Artículo 20.- Régimen de reembolso de las participaciones y reparto de resultados.

1.- Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones mediante el reembolso de las participaciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i. requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii. tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii. salvo en el caso de liquidación del Fondo, se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, o, con acuerdo previo favorable, por Mayoría Cualificada, del Consejo de Supervisión, y en favor de los partícipes que así lo soliciten, conforme a lo establecido en el artículo 25;
- iv. no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 21.- Período de Inversión.

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de cuatro (4) años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV. El Período de Inversión será prorrogable durante el plazo máximo de dos (2) años a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo de Supervisión del Fondo.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los casos señalados en el apartado 19.2.b) de este Reglamento de Gestión.

Artículo 22.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

1.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.2 La política de inversión del Fondo se centrará en la inversión en sociedades no cotizadas con base innovadora, y cuyo ámbito de actuación se pueda englobar en uno de los dos grandes bloques de las tendencias agroalimentarias:

- 1.2.1 el bloque llamado de la industria (lo que en Estados Unidos llaman Upstream) Las relacionadas con la producción primaria, (agricultura, ganadería, pesca y alimentos creados en las etapas productivas, la industria de transformación y la logística ligada a esta parte de la producción primaria del procesamiento de alimentos).

1.2.2 las relacionadas con la entrega y el consumo de alimentos y la relación directa con el consumidor (logística y distribución, supermercados, restaurantes, delivery -entrega de alimentos- etc.). Es lo que en Estados Unidos se le llama Downstream.

1.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones. La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá preferentemente en empresas de la península ibérica.

1.4 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fases seed, early y growth. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria la coinversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- El objetivo de la inversión es un Plan de Negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que la Entidad de Capital Riesgo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y de sus Sociedades Gestoras.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

1.5 Diversificación de la cartera.

El fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere esta sección son los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

2.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 3 y el 60 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la inversión, a salvo de las lógicas

diluciones producidas en las diferentes rondas. No obstante, no se descarta la participación en Sociedades Participadas como socio único.

3.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de cuatro (4) años

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones, a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones antes referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o a la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero.

4.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento UE nº 345/20013 o por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que se realice mediante la concesión de préstamos participativos.

5.- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las participadas del Fondo servicios de asesoramiento empresarial, sobre todo relativos a estrategia empresarial. No obstante, no será un requisito para la realización de las inversiones y la iniciativa de contratar el asesoramiento deberá partir necesariamente de la Sociedad Participada.

6.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada y cuando tenga una participación relevante, superior al 5%, se estudiará designar un consejero.
- Cuando la presencia en el accionariado de la ECR sea minoritaria, se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.

Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

7.- Política de apalancamiento y restricciones del mismo. El Fondo no realizará operaciones apalancadas (es decir, no se endeudará para realizar las inversiones), sin perjuicio del endeudamiento que puedan tener las Sociedades Participadas. El Fondo podrá solicitar préstamos o créditos por un plazo no superior a un año y por un importe que no supere el Patrimonio Comprometido y No Exigido, para cubrir sus desfases de tesorería.

8.- Información sobre posibles riesgos en que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:

- a. Riesgo de inversión: el valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial a los Partícipes. Las inversiones en sociedades no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en cotizadas puesto que las no cotizadas, en general, suelen ser de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor.
- b. Riesgo de liquidez: los inversores deben tener capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo.
- c. Riesgo de divisa: aunque preferentemente las empresas destinatarias de Fondos serán españolas, algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- d. Riesgo regulatorio, jurídico y fiscal: durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo por parte de los organismos competentes que podrían tener efectos sobre los inversores o su rentabilidad.
- e. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe: en caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a consecuencias, expuestas en este Reglamento de Gestión

Este listado de factores no tiene carácter exhaustivo. Los inversores del Fondo deberán asesorarse con carácter previo a acometer su inversión.

9.- Integración de criterios de sostenibilidad

En relación con el artículo 6. 1ª del Reglamento (UE) 2018/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Artículo 23.- Desinversiones.

La Sociedad Gestora decidirá las Desinversiones, solicitando al efecto la ratificación del Consejo de Supervisión, por Mayoría Cualificada del mismo.

Artículo 24.- No obligación de los partícipes frente a terceros.

- 1.- El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.
- 2.- La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.
- 3.- La Sociedad Gestora no podrá constituir garantías reales sobre los activos del Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 25. Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

- 1.- La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos, bien por adjudicación de las participaciones de las Sociedades Participadas conforme a lo señalado en el apartado 20.2.iii).

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entiende las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser, distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos a la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada, adjudicación de estas a los Partícipes conforme a lo señalado en el apartado 20.2.iii) y cualquier otra forma de Desinversión.

En el caso de que en el momento de disolverse el Fondo aún quedaran activos no líquidos en el Fondo se entenderá, adicionalmente, por Fondos Derivados de las Inversiones los valores de mercado de los activos no líquidos.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se establecerá a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

2.- Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

3.- Los Fondos Derivados de las Inversiones deberán repartirse tan pronto como los haya recibido el Fondo. No obstante, se podrán retrasar, a juicio de la Sociedad Gestora, hasta un año, aquellos repartos que sean inferiores a 2.000.000 euros.

4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones; o
- ii) bien mediante la distribución de dividendos o repartir reservas por dicha cuantía.

La Sociedad Gestora procederá al reparto de fondos preferentemente por medio de la reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones antes que por la vía de distribución de dividendos o reparto de reservas. Si los Fondos Derivados de las Inversiones superaran el importe desembolsado por los partícipes, en todo caso en el momento de extinción del Fondo se habrá repartido, por vía de reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones, el importe aportado por estos al Fondo.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 25.7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 25.7. En caso de discrepancia por parte del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados.

5.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 25.7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión que corresponda.

El valor de la Inversión se determinará de acuerdo con las normas contables aplicables al Fondo. En caso de que cualquiera de los partícipes no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Socios correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizara dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado al Fondo, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

6.- En todo caso, podrán no repartirse Fondos Derivados de las Inversiones y destinarse su importe a las mismas finalidades que el importe de los desembolsos de Patrimonio Comprometido siempre que fuera en sustitución de un Capital Call y, por tanto, que el importe no repartido se deduzca del Patrimonio Comprometido y del valor inicial de las participaciones. Sólo se podrá actuar de esta forma mediante la misma justificación y con las mismas exigencias previstas para un Capital Call y tendrá los mismos efectos que éste, previstos en este Reglamento.

7.- Los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora (comisión de éxito) de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Partícipes, cualquiera que sea la Clase de sus participaciones, proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Comprometido, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado un importe equivalente al Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado en el Fondo. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran desembolsadas por los mismos.
- (ii) En segundo lugar, una vez se ha devuelto a los Partícipes, cualquiera que fuera la clase de sus participaciones, el equivalente al cien por cien (100%) del importe distribuido conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes, cualquiera que sea la clase de sus participaciones y proporcionalmente al capital social, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al ocho por ciento (8%) anual (hurdle rate) calculado sobre las cantidades efectivamente desembolsadas por cada Partícipe al Fondo. A efectos de cálculo, el desembolso inicial se computa desde que se realice; el resto de desembolsos se computarán desde que fueran requeridos.
- (iii) En tercer lugar, una vez distribuido los recursos disponibles conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores, se distribuirá, a los titulares de participaciones de la Clase 1, una actualización de Rentabilidad (Catch-up). Esta será el resultado de multiplicar el 25% por las distribuciones hechas a cada partícipe en concepto de hurdle rate, (8%).
- (iv) En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados anteriores, se distribuirá a los Partícipes de la siguiente forma:

- el 80% entre todos los partícipes, cualquiera que sea la clase de participaciones (incluida la Clase 1), si bien entre ellos se repartirá proporcionalmente a las cantidades desembolsadas por cada participación descontándole las Comisiones de Gestión Imputables a cada participación;

- El 20% a la Sociedad Gestora (Carried Interest).

8. Obligación de reintegro: No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en la Cláusula 25.7 anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

Artículo 26. Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores.

1.- El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

2.- Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

3.- Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico. La designación recaerá en un auditor de cuentas y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 27.- Modificación del Contrato de Constitución y del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

No obstante, el Reglamento de Gestión, podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) modificar la denominación del Fondo;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Artículo 28.- Disolución, liquidación, fusión y extinción.

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, siempre que no se haya procedido a la sustitución de la Sociedad Gestora en un plazo de seis meses.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración del Fondo

Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.

Una vez ocurrido un supuesto de disolución se iniciará el Período de Liquidación del Fondo, que es el período en el que se producirá la liquidación de los activos del Fondo y el reparto de los bienes entre los partícipes.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas o de partícipes cuyo paradero o cuenta corriente se desconozca se tratarán conforme a la legislación vigente. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe en aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Bajo las mismas circunstancias la Sociedad Gestora podrá decidir fusión con otro fondo. Se informará a los partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad de Gestión y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al nuevo fondo. Esta publicación se realizará por lo menos un mes antes de la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir que los partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

Artículo 29.- Obligaciones de información a los partícipes.

1.- Obligaciones legales de información.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo de Capital-Riesgo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

2.- Obligaciones adicionales de información a cargo de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora suministrará a los Partícipes la siguiente información:

- ii) Anualmente se suministrará a los Partícipes la siguiente información
 - Informe anual.
 - Información fiscal.
 - Información relativa a la evolución anual del Fondo.
- ii) Trimestralmente, información sobre la evolución sobre las Sociedades Participadas.

Artículo 30.- Acuerdos individuales con partícipes.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 31.-Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.

1.- La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizadas"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

2.- El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión. De forma excepcional, los miembros del Comité de Supervisión se mantendrán indemnes ante cualquier circunstancia, excepto por responsabilidad, reclamaciones, costes o gastos derivados de fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 32.- Obligaciones de confidencialidad.

1.- Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

2.- Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3.- Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 33.- Prevención de Blanqueo de Capitales.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 34.- Jurisdicción competente.

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Cádiz y el idioma será el español.

Artículo 35.- FATCA y CRS-DAC.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC,

incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.